

Naciones Unidas/Organización Marítima Internacional

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA
ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL PARA LA ELABORACION DE UN
CONVENIO SOBRE LOS PRIVILEGIOS MARITIMOS Y LA HIPOTECA NAVAL

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 19 de abril al 6 de mayo de 1993

Volumen II

Informe de la Conferencia

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	3
I. PREPARACION Y ADOPCION DE UN CONVENIO SOBRE LOS PRIVILEGIOS MARITIMOS Y LA HIPOTECA NAVAL	5 - 33	4
A. Declaraciones generales	6 - 21	4
B. Acta de la tercera sesión plenaria (de clausura) celebrada el 6 de mayo de 1993	22 - 33	8
II. EXAMEN Y APROBACION DE RESOLUCIONES FINALES (tema 9 del programa)	34	11
III. CUESTIONES DE ORGANIZACION	35 - 47	12
A. Apertura de la Conferencia	35	12
B. Elección del Presidente (tema 2 del programa)	36	12
C. Aprobación del reglamento (tema 3 del programa)	37	12
D. Aprobación del programa (tema 4 del programa)	38	12
E. Organización de los trabajos de la Conferencia (tema 5 del programa)	39 - 40	13
F. Elección de Presidentes, Vicepresidentes y titulares de otros cargos (tema 6 del programa)	41 - 44	13
G. Credenciales	45 - 46	14
H. Aprobación del informe de la Conferencia (tema 11 del programa)	47	14

Anexos

I. Resolución aprobada por la Conferencia: Estudio de una posible revisión del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, de 1952	15
II. Participación	16

INTRODUCCION

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 46/213, decidió convocar una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional para la elaboración de un Convenio sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval, en el primer semestre de 1993, durante tres semanas, a fin de examinar el proyecto de convenio e incorporar los resultados de su labor en un convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval. En consecuencia, la Conferencia de Plenipotenciarios para la Elaboración de un Convenio sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval fue convocada por el Secretario General de la UNCTAD y el Secretario General de la Organización Marítima Internacional y se celebró en el Palacio de las Naciones (Ginebra), del 19 de abril al 6 de mayo de 1993.

2. En el presente informe se hace una breve reseña de las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Conferencia.

Homenaje a la memoria del Excmo. Sr. Turgut Ozal,
Presidente de Turquía

3. En su primera sesión plenaria, celebrada el 19 de abril de 1993, la Conferencia de Plenipotenciarios guardó un momento de silencio en homenaje a la memoria del Excmo. Sr. Turgut Ozal, Presidente de la República de Turquía, fallecido el 17 de abril de 1993.

4. El representante de Turquía hizo una breve declaración en la que agradeció las expresiones de condolencia de la Conferencia.

Capítulo I

PREPARACION Y ADOPCION DE UN CONVENIO SOBRE LOS
PRIVILEGIOS MARITIMOS Y LA HIPOTECA NAVAL
(Tema 8 del programa)

5. Para el examen del tema 8 del programa, la Conferencia dispuso de los siguientes documentos:

- "Proyecto de articulado relativo a un convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval", preparado por el Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas (A/CONF.162/4, que también figura en el documento JIGE(VI)/8);
- Informe final del Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas (TD/B/C.4/AC.8/27, LEG/MLM/27, JIGE(VI)/8);
- Informe del Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas sobre su sexto período de sesiones (TD/B/C.4/AC.8/26, LEG/MLM/26, JIGE(VI)7);
- "Compilación de las observaciones y propuestas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales concernientes al proyecto de convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval" (A/CONF.162/3 y Add.1 a 3).

A. Declaraciones generales

6. El Adjunto al Secretario General de la UNCTAD declaró que la Conferencia constituía un acontecimiento importante en la cooperación entre la UNCTAD y la OMI en la esfera de la legislación marítima. Tras recordar los antecedentes del establecimiento del Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas y de los trabajos preparatorios relativos al proyecto de convenio, dijo que la labor de la Conferencia era de interés considerable tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo, así como para el conjunto de la comunidad marítima internacional. Los países en desarrollo en particular acogerían con agrado el establecimiento de un marco legal que facilitaría la financiación de la construcción y adquisición de buques en condiciones favorables. Como era natural, cierto número de consideraciones de índole comercial, política y jurídica incidían en la decisión de adelantar o no recursos financieros para la adquisición de buques. Ahora bien, era evidente que la falta de uniformidad en la esfera de los privilegios marítimos y la hipoteca naval y la inadecuación de los procedimientos de ejecución en algunos países afectarían de modo negativo a las decisiones de los órganos de financiación a la hora de conceder los préstamos.

7. Los convenios internacionales en vigor no habían permitido lograr un elevado grado de uniformidad internacional. La situación actual relativa a los privilegios marítimos y la hipoteca naval se caracterizaba por un régimen carente de unidad, en el que los órganos de financiación, los acreedores y los acreedores marítimos no podían estar seguros del alcance, validez y rango de

sus garantías. Esta situación era motivo de preocupación, en particular para los países en desarrollo, que resultaban especialmente afectados por el hecho de no poder obtener recursos financieros suficientes para desarrollar sus flotas mercantes.

8. Al preparar el proyecto de articulado, uno de los principales objetivos del Grupo Mixto había sido elaborar un texto que mereciera una amplia aceptación internacional. Para llegar al texto de transacción equilibrado se habían examinado muchas ideas y enfoques. El proyecto de articulado había tenido en cuenta, en todo lo posible, los diferentes enfoques del problema expresados en las legislaciones nacionales. Por ello el Adjunto al Secretario General de la UNCTAD estaba convencido de que el nuevo convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval constituiría un elemento importante de los constantes esfuerzos que se desplegaban en las Naciones Unidas y en la Organización Marítima Internacional para facilitar el transporte marítimo internacional y el comercio mundial en general.

9. El Director de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores de la Organización Marítima Internacional (OMI), hablando en nombre del Secretario General de la OMI, manifestó que el proyecto de convenio era el resultado de una cooperación estrecha y sumamente fructífera entre la UNCTAD y la OMI en la tarea de lograr la uniformidad internacional en una reglamentación de importancia trascendental para la facilitación del transporte marítimo y del comercio mundial. Subrayó, sin embargo, que la Conferencia sólo podría tener éxito si se podía llegar a un consenso y avenencia con respecto a las cuestiones pendientes. Era imperativo que se adoptara un convenio de amplia aceptación a fin de evitar las incertidumbres jurídicas, las medidas administrativas innecesarias y engorrosas, la búsqueda del foro más favorable o los gastos desmedidos que afectaban a los intereses de la comunidad marítima y naviera.

10. Uno de los objetivos más importantes del nuevo convenio era fomentar la financiación de buques limitando el número de privilegios marítimos con prioridad sobre las hipotecas a los que fueran indispensables por motivos sociales y económicos. Esto permitiría encauzar los recursos financieros hacia el fortalecimiento de las flotas mercantes de los países en desarrollo. Un nuevo convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval aportaría además una base firme que permitiría a la OMI y a la UNCTAD continuar su labor relativa a la uniformidad progresiva del derecho marítimo en el ámbito internacional en beneficio de todas las partes interesadas.

11. El representante de Noruega, basándose en la experiencia de su país, que era uno de los pocos que habían aprobado y aplicado el Convenio de 1967, dijo que las disposiciones de dicho Convenio habían demostrado ser viables y que habían surgido pocas controversias que tuvieran que ser resueltas ante los tribunales. El proyecto que examinaba la Conferencia contenía pocos cambios en relación con el Convenio de 1967, pero planteaba algunos problemas graves.

12. En opinión de su delegación, redundaba en interés tanto de la industria naviera como del sector financiero limitar el número de privilegios marítimos y la duración de la vigencia de esos privilegios. Este criterio básico beneficiaría también a los Estados que actualmente no disponían de flotas mercantes nacionales de un tamaño acorde con sus exportaciones e importaciones y que necesitaban reforzar sus flotas con ayuda de la financiación extranjera.

Nada justificaba en la actualidad que los privilegios fueran tan numerosos como los contenidos en el Convenio de 1926. Así pues, garantizar un crédito marítimo con un privilegio debía ser la excepción y sólo debía admitirse estrictamente por motivos sociales o de equidad.

13. De acuerdo con este planteamiento, su delegación estimaba que el proyecto de convenio podría mejorarse mediante la supresión en el artículo 4 de los privilegios concedidos en garantía de los créditos por muellaje, peaje de canal y otras vías navegables y practicaaje. Esos créditos normalmente se referían a la ejecución de un contrato en relación con el cual la autoridad tenía la posibilidad de evaluar la solvencia del propietario. En muchos casos, podía exigirse el pago anticipado antes de autorizar la entrada del buque en el puerto, garantizando así cualquier crédito posible sin necesidad de recurrir a un privilegio marítimo.

14. Noruega era partidaria también de la supresión del artículo 6, atendiendo a que el artículo 4 debería ser la única disposición relativa a los privilegios, y opinaba que los Estados contratantes no debían ser autorizados a legislar en el ámbito nacional sobre otros privilegios, aunque fueran pospuestos a las hipotecas o mortgages. En otro caso, habría que incluir como mínimo una aclaración en esta disposición por la que se indicase que los privilegios nacionales a que se refería no debían tener el carácter de privilegio marítimo ni continuar gravando el buque después de su venta voluntaria. En relación con la situación de los proveedores de bienes y servicios a los buques, la opinión de su delegación era que, como otros proveedores, debían proceder a la evaluación del riesgo del crédito en vez de concederlo más o menos automáticamente con un gravamen oculto sobre el buque como garantía. Si no, los propietarios que eran financieramente poco seguros tendrían la posibilidad de continuar sus actividades mercantiles en perjuicio del acreedor hipotecario. También eran frecuentes, desgraciadamente, los casos en que fletadores financieramente poco seguros negociaban sobre el crédito del propietario y el acreedor hipotecario sin el conocimiento de éstos. Esto sólo podía ocurrir cuando los proveedores otorgaban a los fletadores créditos sin base alguna, a sabiendas de que contaban con un gravamen oculto sobre el buque como garantía. Mencionó asimismo las dificultades que el artículo 6 suscitaba en relación con las cuestiones de derecho internacional privado.

15. Teniendo presentes los intereses de la gente de mar, estimó que el plazo señalado para la extinción de los privilegios que garantizaban sus créditos debía empezar a correr desde el momento en que abandonaran el buque. También expresó la preferencia de su delegación por que los sueldos de la tripulación devengados durante el tiempo en que el buque se hallara bajo embargo preventivo se considerasen costas y gastos causados en el embargo, con el privilegio especial que se reconocía a tales costas y gastos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11.

16. El representante de México expresó la preocupación que inspiraban a su delegación algunos de los artículos del proyecto, que eran contrarios a las leyes nacionales mexicanas. Mencionó, a título de ejemplo, los artículos 4 y 5 relativos a la prelación de los privilegios marítimos, que eran contrarios incluso a la Constitución de México. Consideraba necesario modificar algunos de los artículos del proyecto y subrayó la conveniencia de

introducir un nuevo artículo sobre definiciones que, a juicio de su delegación, facilitarían la aplicación del convenio.

17. El representante de China dijo que, desde 1978, su país había constituido una importante flota mercante y creado 140 compañías navieras cuyos buques hacían escala en los puertos de 150 países. Para el fomento del comercio y el transporte marítimos, 89 puertos chinos estaban actualmente abiertos a los buques extranjeros. En 1992 se había aprobado un nuevo código marítimo que entraría en vigor el 1º de julio de 1993. Dicho código se ajustaba a las tendencias generales de la legislación internacional y tenía en cuenta las disposiciones del Convenio de 1967 y las del nuevo proyecto de convenio al formular disposiciones sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval. El texto del proyecto de convenio podía servir de base a los debates de la Conferencia encaminados a la adopción de un convenio internacional que tuviera amplia aceptación.

18. El representante de los Países Bajos dijo que la armonización de la reglamentación marítima en la esfera de los privilegios marítimos y la hipoteca naval interesaba tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo. Esa armonización facilitaría la disponibilidad del crédito marítimo, lo que interesaba especialmente a los países en desarrollo que deseaban desarrollar sus propias flotas mercantes. Reconociéndose de una manera general la necesidad de un derecho hipotecario nacional eficaz, unas pautas obligatorias de reglamentación nacional contribuirían a una mayor unificación. Opinó que el proyecto de articulado relativo a un convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval constituía un buen punto de partida para elaborar un nuevo convenio sobre la materia. Por último, destacó la importancia de limitar el número de los privilegios marítimos que tenían prelación sobre las hipotecas y declaró que su delegación estaba de acuerdo con las opiniones expresadas por la delegación de Noruega a este respecto.

19. El representante de los Estados Unidos de América señaló las dificultades que entrañaba la elaboración de un convenio internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval y dijo que el nuevo convenio, para tener una amplia aceptación, tendría que lograr el debido equilibrio entre los intereses marítimos de los propietarios de buques y los acreedores hipotecarios, los de los proveedores de servicios que garantizaban la explotación segura y continuada de los buques y los de quienes sufrían daños como consecuencia de la explotación de los buques, incluidos los daños al medio ambiente, a menos que se prestara indemnización en virtud de otro convenio internacional.

20. Declaró que un importante fin básico del convenio era proteger la garantía del prestamista con objeto de alentar una mayor actividad de crédito naval. No obstante, había que tener igualmente en cuenta otros fines, como la garantía de los créditos concedidos en apoyo de la explotación del buque mediante la provisión de vituallas para la tripulación y servicios para el buque.

21. El representante de la Cámara Naviera Internacional dijo que los propietarios de buques apoyaban sin reservas los intentos por adoptar un nuevo convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval con objeto de lograr una verdadera uniformidad en esta compleja esfera del derecho marítimo. El Convenio de 1967 era en general satisfactorio para los propietarios de

buques, pero no había obtenido un reconocimiento universal, por lo que era necesario un nuevo convenio. Esperaba que la Conferencia lograra aprobar un nuevo instrumento, semejante al Convenio de 1967, con el número más reducido posible de privilegios marítimos, y que el nuevo convenio alcanzase un reconocimiento universal

B. Acta de la tercera sesión plenaria (de clausura)
celebrada el 6 de mayo de 1993

22. El Presidente de la Comisión Principal, al informar sobre los trabajos de fondo de la Comisión en relación con el proyecto de convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, destacó algunas de las cuestiones relativas a los principales artículos y a los debates celebrados en la Comisión. Con respecto al artículo 4, que enumeraba los privilegios marítimos, observó que, a pesar de diversas propuestas de enmienda, se había mantenido la delicada transacción lograda por el Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos. El artículo 6 había suscitado debates considerables, ya que había división de opiniones sobre la conveniencia de que el Convenio contuviera disposiciones relativas a los privilegios marítimos concedidos por los Estados Partes en virtud de su legislación nacional. El texto actual del artículo 6 incorporaba la transacción alcanzada y se confiaba en que contribuiría a una amplia aceptación del Convenio. De igual modo, el artículo 7, relativo a los derechos de retención, era consecuencia de una transacción, ya que se habían mantenido distintas opiniones sobre si el Convenio debía ocuparse o no del tema. La intención del artículo 11 era garantizar los intereses de los acreedores hipotecarios y de las personas que debían ser notificadas de la venta forzosa del buque. El artículo 12 contenía disposiciones que permitían a un Estado parte prever en su legislación que las costas de la remoción de un buque hundido por una autoridad pública en interés de la seguridad de la navegación o de la protección del medio ambiente marino se pagaran antes que todos los demás créditos garantizados con un privilegio marítimo. El Convenio no contenía disposiciones sobre las reservas y la cuestión quedaba sujeta al derecho internacional vigente.

Medidas adoptadas por la Conferencia

23. En su tercera sesión plenaria (de clausura), el 6 de mayo de 1993, la Conferencia aprobó el proyecto de articulado de un convenio internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, 1993, contenido en el documento A/CONF.162/L.5, después de haber completado el párrafo 1 del artículo 19 para que dijera "... 10 Estados hayan manifestado..." y de haber tomado nota también de que en el texto francés habría que hacer algunas correcciones puramente formales.

24. En la misma reunión, la Conferencia aprobó el proyecto de Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional para la elaboración de un convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, preparado por la secretaría de la Conferencia (A/CONF.162/L.4/Rev.1)*.

Véase el texto del Acta Final y del Convenio en el volumen I de estos documentos (A/CONF.162/7).

25. En la ceremonia de firma celebrada durante la sesión de clausura, firmaron el Acta Final los representantes de los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gana, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Uruguay y Venezuela.

26. Después de firmar el Acta Final, la Conferencia acordó que el Oficial Jurídico Superior de la UNCTAD comunicara el Acta Final, con las firmas de los Estados miembros y el texto del Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval aprobado, al depositario en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Declaraciones finales

27. El representante de México reiteró la preocupación de su delegación por el hecho de que algunos artículos del Convenio eran incompatibles con su legislación nacional. Así ocurría en particular con los artículos 4 y 5. No obstante, su delegación no se oponía al consenso existente en la Conferencia y el Convenio se presentaría a las autoridades de México para su examen.

28. El representante de Colombia manifestó que a su delegación le complacía el consenso logrado en la Conferencia. Sin embargo, deseaba dejar constancia de que, tal como habían sido aprobados por la Conferencia, el párrafo 1 del artículo 4 y el párrafo 2 del artículo 5, relativos a la prelación de los privilegios marítimos, eran incompatibles con la legislación nacional de Colombia. En consecuencia, se comunicaría así a las autoridades competentes de Colombia para su examen.

29. El representante de China expresó su satisfacción con el Convenio. El Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos había realizado una valiosa labor y el éxito de la Conferencia se debía al espíritu de transacción mostrado por todas las delegaciones durante las negociaciones. Estaba convencido de que el Convenio tendría una aceptación universal y ofrecería un marco jurídico para facilitar la financiación de los buques y el desarrollo de las flotas mercantes nacionales, y para fomentar la uniformidad del derecho marítimo. Con respecto al artículo 16, relativo al cambio temporal de pabellón, dijo que esa disposición, no incluida en los Convenios de 1926 ó 1967, sería beneficiosa para la financiación de los buques.

30. El representante de Australia manifestó que entendía que el párrafo 1 del artículo 3 tenía por objeto garantizar que los beneficiarios de hipotecas, mortgages o gravámenes inscritos quedaran protegidos en los casos de venta voluntaria, al no permitir dar de baja al buque en el registro sin haber cancelado las hipotecas o sin el consentimiento de esos beneficiarios. Observó que la segunda oración del párrafo 1 del artículo 3 tenía por objeto aclarar la obligación general expresada en la primera oración, a fin de prever los casos en que el cambio de propietario exigiera la cancelación involuntaria

de la inscripción del buque, de conformidad con la legislación del Estado parte. Señaló que esa redacción no debía interpretarse en el sentido de que impidiera a un Estado parte cancelar la inscripción del buque después de una venta voluntaria que supusiera un cambio de nacionalidad del propietario del buque.

31. El representante de España expresó su satisfacción por el consenso y por los resultados logrados en la Conferencia. El Convenio mejoraría las condiciones de la financiación de los buques y el desarrollo de las flotas mercantes nacionales. En cuanto a la expresión "otras cantidades" del párrafo 1 del artículo 4, dijo que, a su juicio, comprendía la paga por cancelación de contrato o indemnización de despido, aunque no se dijera expresamente. Señaló con agrado la redacción del artículo 13, según el cual el Convenio se aplicaría a todos los buques de navegación marítima no matriculados en un Estado parte, a condición de que esos buques estuvieran sujetos a la jurisdicción de un Estado parte. Opinó que el artículo mencionado garantizaría un alto grado de uniformidad tanto en el plano internacional como en el nacional. Por último, subrayó la importancia de una pronta ratificación del Convenio.

32. El Secretario General de la Organización Marítima Internacional dijo que era sumamente satisfactorio que el nuevo Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval se hubiera aprobado por consenso. Ese consenso llevaría a su pronta entrada en vigor. Subrayó la importancia a ese respecto de la labor preparatoria realizada por el Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos. Un gran número de ratificaciones garantizarían que el instrumento fuera universalmente aceptado. Teniendo presente el texto de la resolución aprobada por la Conferencia (véanse el capítulo II y el anexo I infra), prometió el pleno compromiso sin reservas de la secretaría de la OMI de seguir cooperando con la UNCTAD en la esfera del derecho marítimo. Por último, agradeció a la secretaría de la UNCTAD la cooperación y la asistencia prestadas a los funcionarios de la OMI que habían participado en la Conferencia.

33. El Secretario General Adjunto de la UNCTAD subrayó la importancia del nuevo Convenio para contribuir a la armonización de la legislación marítima internacional y fomentar la financiación de los buques. Hizo suyas las palabras del Secretario General de la Organización Marítima Internacional sobre el resultado de la Conferencia y elogió el espíritu de transacción mostrado por todas las delegaciones a fin de lograr un amplio consenso al aprobar el Convenio. Saludó también con agrado la cooperación entre las dos organizaciones en el fomento y el desarrollo del derecho marítimo internacional y expresó su satisfacción por la resolución aprobada por la Conferencia. La función legisladora de las Naciones Unidas en las esferas económica y social era muy importante y lamentó el debilitamiento de esa función en los últimos años.

Capítulo II

EXAMEN Y APROBACION DE RESOLUCIONES FINALES
(Tema 9 del programa)

34. En su tercera sesión plenaria (de clausura), el 6 de mayo de 1993, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución sobre el estudio de una posible revisión del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, de 1952 (A/CONF.162/L.6), presentado por el Presidente de la Comisión Principal*.

Véase la resolución aprobada en el anexo I infra.

Capítulo III

CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Apertura de la Conferencia

35. En nombre del Secretario General de la UNCTAD, el Adjunto al Secretario General de la UNCTAD declaró abierta la Conferencia de Plenipotenciarios para la Elaboración de un Convenio sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval, el 19 de abril de 1993.

B. Elección del Presidente
(Tema 2 del programa)

36. En su primera sesión plenaria, el 19 de abril de 1993, la Conferencia eligió por aclamación Presidente de la Conferencia al Sr. Walter Müller (Suiza).

C. Aprobación del reglamento
(Tema 3 del programa)

37. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el reglamento provisional de la Conferencia, preparado por las secretarías de la UNCTAD y la OMI (A/CONF.162/2), tras haber acordado modificar el artículo 3 y corregir una errata en el artículo 29. Posteriormente, la secretaría de la UNCTAD distribuyó una nota en la que se anunciaba que el reglamento había sido aprobado con las enmiendas convenidas a los artículos 3 y 29 (véase el documento A/CONF.162/5).

D. Aprobación del programa
(Tema 4 del programa)

38. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa provisional que figuraba en la sección I del documento A/CONF.162/1. Por lo tanto, el programa de la Conferencia fue el siguiente:

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente de la Conferencia.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa.
5. Organización de los trabajos de la Conferencia.
6. Elección de Presidentes, Vicepresidentes y titulares de otros cargos.

7. Credenciales:

- a) Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes;
- b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

8. Preparación y adopción de un convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval.

9. Examen y aprobación de resoluciones finales.

10. Otros asuntos.

11. Aprobación del informe de la Conferencia.

E. Organización de los trabajos de la Conferencia
(Tema 5 del programa)

39. En la misma sesión, y de conformidad con el artículo 46 del reglamento, la Conferencia estableció una Comisión Principal encargada de examinar el conjunto del proyecto de articulado, incluidas las cláusulas finales. De conformidad con el artículo 47, cada Estado participante en la Conferencia podía tener un representante en la Comisión Principal.

40. En su segunda sesión plenaria, el 23 de abril de 1993, la Conferencia estableció un Comité de Redacción. El Comité de Redacción, abierto a todos los Estados participantes, estuvo integrado por el siguiente núcleo de miembros que fueron designados teniendo en cuenta la necesidad de mantener una distribución geográfica equitativa: Alemania, Argelia, Argentina, Côte d'Ivoire, China, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, México, Nigeria, Noruega, Polonia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

F. Elección de Presidentes, Vicepresidentes y titulares de otros cargos
(Tema 6 del programa)

41. En su primera sesión plenaria, el 19 de abril de 1993, la Conferencia, de conformidad con el artículo 6 del reglamento, eligió los titulares de los siguientes cargos:

<u>Relator General:</u>	Sr. Domingo Nicolás Rotondaro	(Argentina)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Jorgen Bredholt	(Dinamarca)
	Sr. George Cooper	(Liberia)
	Sra. María Dragun-Gertner	(Polonia)
	Sr. Marc Gauthier	(Canadá)
	Sr. Hu Jinglu	(China)
	Sr. Wyoso Prodjowarsito	(Indonesia)
	Sr. Walter de Sá Leitao	(Brasil)

42. En la misma sesión, la Conferencia eligió Presidente de la Comisión Principal al Sr. G. G. Ivanov (Federación de Rusia).

43. De conformidad con el artículo 11 del reglamento, el Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal constituyeron la Mesa de la Conferencia.

44. En su primera sesión, el 27 de abril de 1993, el Comité de Redacción eligió Presidenta a la Sra. Beate Czerwenka (Alemania).

G. Credenciales

a) Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes

45. También en su primera sesión plenaria, la Conferencia nombró una Comisión de Verificación de Poderes de conformidad con el artículo 4 del reglamento. La composición de la Comisión de Verificación de Poderes se basó en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Se convino en que, si alguno de los Estados Miembros de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General no estaba representado en la Conferencia, se pediría al grupo regional interesado que designara un sustituto. En consecuencia, la Comisión de Verificación de Poderes estuvo integrada por los nueve Estados siguientes: Argentina, Australia, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Ghana, India, Kenya y Venezuela.

b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

46. En su tercera sesión (de clausura), el 6 de mayo de 1993, la Conferencia aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/CONF.162/6).

H. Aprobación del informe de la Conferencia

(Tema 11 del programa)

47. También en su sesión de clausura, la Conferencia aprobó su proyecto de informe (A/CONF.162/L.1) y autorizó al Relator General a completar el informe final según procediera.

ANEXOS

Anexo I

RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA

Estudio de una posible revisión del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, de 1952

La Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional para la Elaboración de un Convenio sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval,

Habiendo adoptado el Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval, 1993,

Teniendo presente la recomendación del Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas,

Recomienda que los órganos competentes de la UNCTAD y la OMI, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia, dispongan lo necesario para que el Grupo Intergubernamental Mixto vuelva a reunirse con objeto de examinar la posible revisión del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, de 1952, e invita a las secretarías de la UNCTAD y la OMI a que, en consulta con las organizaciones no gubernamentales competentes, como el Comité Marítimo Internacional, preparen la documentación necesaria para las reuniones del Grupo.

Anexo II

PARTICIPACION a

1. Estuvieron representados en la Conferencia los siguientes Estados:

Alemania	Japón
Argelia	Kenya
Argentina	Kuwait
Australia	Letonia
Austria	Liberia
Bélgica	Madagascar
Bolivia	Marruecos
Brasil	Mauricio
Bulgaria	México
Canadá	Nigeria
Colombia	Noruega
Côte d'Ivoire	Países Bajos
Cuba	Panamá
Chile	Perú
China	Polonia
Chipre	Portugal
Dinamarca	Reino Unido de Gran Bretaña e
Egipto	Irlanda del Norte
España	República Arabe Siria
Estados Unidos de América	República de Corea
Federación de Rusia	República Popular Democrática
Filipinas	de Corea
Finlandia	República Unida de Tanzania
Francia	Senegal
Gabón	Sri Lanka
Ghana	Sudán
Grecia	Suecia
Guinea	Suiza
India	Tailandia
Indonesia	Túnez
Irán (República Islámica del)	Turquía
Iraq	Uruguay
Israel	Venezuela
Italia	

2. Asistió a la Conferencia como observador el siguiente miembro asociado de la Organización Marítima Internacional:

Hong Kong

/ Véase la lista de participantes en el documento A/CONF.162/INF.1.

3. Estuvieron representados en la Conferencia los siguientes organismos especializados:

Organización Internacional del Trabajo
Organización Meteorológica Mundial.

4. Estuvieron representadas en la Conferencia las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Comunidad Europea
Liga de los Estados Arabes
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
Organización de la Unidad Africana

5. Estuvieron representadas en la Conferencia las cinco organizaciones no gubernamentales siguientes:

Asociación de Compañías Navieras Africanas b
Asociación Internacional de Proveedores de Efectos Navales
Asociación Internacional de Puertos
Asociación Latinoamericana para el Derecho de la Navegación y
el Derecho del Mar
Cámara de Comercio Internacional
Cámara Naviera Internacional
Comité Marítimo Internacional
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Conferencia Marítima Internacional y del Báltico
Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo c

/ Por decisión de la Conferencia en su tercera sesión plenaria, el 6 de mayo de 1993.

/ Por decisión de la Conferencia en su primera sesión plenaria, el 19 de abril de 1993.